JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00365-00**
DEMANDANTE:	**LORENA CONSTANZA DEVIA SÁNCHEZ**
DEMANDADO:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**
VINCULADO:	**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2023, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá informó a este Despacho que mediante certificación DESAJBOADO23-1320 procedió a dar respuesta al Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en el que indicó que fue autorizado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No 123, para el reemplazo por vacaciones de la servidora Lorena Constanza Devia Sánchez correspondiente a 1 periodo de vacaciones, para el disfrute a partir del 14 de noviembre de 2023.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante, así como del Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, la comunicación allegada por la entidad accionada y se **REQUIERE** al Juzgado 36 Penal para que en el término de tres (3) días informe a este Despacho si efectuó las gestiones a su cargo y, en consecuencia, procedió a conceder el disfrute de las vacaciones para la señora Devia Sánchez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00377-00**
DEMANDANTE:	**HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ**
DEMANDADO:	**-COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COMEB 'LA PICOTA'**
VINCULADOS:	**-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** **-JUZGADO 20 DE EJECUCIONDE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Conforme a memorial obrante en archivo 13 del expediente, la parte actora señaló que la entidad accionada **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COMEB 'LA PICOTA'** no ha dado cumplimiento a la orden proferida por este despacho en el fallo de tutela de fecha 09 de noviembre de 2023.

Por su parte, la entidad accionada ha guardado silencio durante la totalidad del trámite de la presente acción de tutela, pese a que se le notificó en debida forma el auto admisorio y el respectivo fallo (archivos 05 y 10 del expediente).

Conforme lo anterior, previo a disponer sobre la apertura del trámite incidental, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COMEB 'LA PICOTA'**, para que en el término perentorio de **2 días**, de cumplimiento a la orden proferida en fallo de tutela proferido dentro del asunto de la referencia, de fecha 09 de noviembre de 2023, y en este sentido, remita al JUZGADO 20 DE EJECUCIONDE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, los documentos necesarios para estudio de redención de pena del señor HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ, actualizados al mes de octubre de 2023 y los demás días transcurridos hasta la emisión de la respuesta, e informe si existen nuevas actuaciones que hayan llevado a cabo para dar cumplimiento a la misma y esclarecer el camino jurídico que conduzca al tutelante a la solución real de su problema, so pena de iniciar trámite incidental.

Así mismo, se ordenará oficiar al JUZGADO 20 DE EJECUCIONDE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, a efectos que informe si el complejo carcelario ya remitió la documental ordenada en el fallo de tutela proferido por este despacho.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COMEB 'LA PICOTA',** para que, en el **término de 2 días,** informe el nombre completo y número de cédula, del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo judicial.

SEGUNDO: OFICIAR al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COMEB 'LA PICOTA'** a efectos que proceda **de manera inmediata** a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, y en este sentido, remita al JUZGADO 20 DE EJECUCIONDE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, los documentos necesarios para estudio de redención de pena del señor HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ, actualizados al mes de octubre de 2023 y los demás días transcurridos hasta la emisión de la respuesta, so pena de dar inicio al trámite incidental.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO 20 DE EJECUCIONDE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, para que informe si el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ COMEB 'LA PICOTA' ha remitido la información actualizada al mes de octubre de 2023, de los documentos necesarios para estudio de redención de pena del señor HERNANDO DE JESUS OCHOA ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00395-00**
DEMANDANTE:	**LUIS FERNANDO TORRES RAMÍREZ**
DEMANDADOS:	**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS FERNANDO TORRES RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía 98.399.263 en nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección

jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LVSA